

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ONCOLOGÍA RADIOTERÁPICA

CAPÍTULO I

Denominación, Fines de la Sociedad, Ámbito Territorial y Domicilio Social.

ARTÍCULO 1º

- Con la denominación de SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ONCOLOGÍA RADIOTERÁPICA (que podrá abreviarse SEOR cuando convenga), se entiende la asociación de derecho privado, de carácter científico, sin finalidad lucrativa ni política, de duración indefinida, que agrupa a todos los profesionales españoles o extranjeros que debidamente lo soliciten, y cuyo trabajo se desarrolle fundamentalmente en el ámbito de la Oncología, la cual se regirá por los presentes estatutos, al amparo de la Ley orgánica 1/2002 de 22 de Marzo y normas complementarias. La Oncología Radioterápica es una especialidad médica, con un ámbito específico de actividad quirúrgica, dedicada a los aspectos diagnósticos, cuidados clínicos y terapéuticos del enfermo oncológico, primordialmente orientada al empleo de los tratamientos con radiaciones y terapéuticas asociadas.
- El campo de actuación de la SEOR abarca las ramas de la Oncología Clínica y otras enfermedades no neoplásicas que específicamente se relacionan con la Oncología Radioterápica y las ciencias básicas implicadas.

ARTÍCULO 2º

Los fines de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ONCOLOGÍA RADIOTERÁPICA son:

2.1. Promover, fomentar y difundir la Oncología en todas las áreas y disciplinas que la constituyen (básica, experimental y clínica).

2.2. Velar por el adecuado nivel científico y el desarrollo profesional de la especialidad, potenciando la formación pregrado y posgrado y la investigación científica de calidad entre sus socios.

2.3. Promover el intercambio de conocimientos y experiencias entre sus socios, permitiendo unificar y homogeneizar los criterios clínico-terapéuticos en el diagnóstico y tratamiento tanto en las enfermedades neoplásicas como en la patología benigna.

2.4. Asesorar y cooperar con los distintos organismos de las Administraciones Públicas, Universidades, Sistemas de Salud Públicos y Privados, y con otras sociedades científicas, asociaciones, grupos de trabajo, etc., a fin de mantener y mejorar la calidad asistencial y científica de la especialidad en el ámbito de sus competencias.

2.5. Tutelar los Congresos Nacionales de la especialidad, los cursos de formación de la SEOR y auspiciar las manifestaciones científicas, cursos, simposios, sesiones y otras que se acrediten.

2.6. Representar a la especialidad en las reuniones científicas nacionales e internacionales.

2.7. Vincularse a las organizaciones nacionales e internacionales que por su reconocido prestigio se estime conveniente.

2.8. Prestar la ayuda y/o asistencia que precisen los miembros en sus necesidades científicas y profesionales.

2.9. Crear las secciones, comisiones nacionales, comités y grupos de trabajo que se consideren oportunos.

2.10. Colaborar con sociedades afines a la SEOR.

ARTÍCULO 3º

El ámbito territorial de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ONCOLOGIA RADIOTERÁPICA, se extiende a todo el territorio español.

ARTÍCULO 4º

La SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ONCOLOGÍA RADIOTERÁPICA fija su domicilio social en Madrid, calle Doctor Esquerdo 105.

CAPÍTULO II

De las Secciones, Comisiones, Grupos de Trabajo y Campus Universitario

ARTÍCULO 5º

El objetivo de las secciones, comisiones y grupos de trabajo es el desarrollo de las áreas de interés científico y la divulgación de las mismas. Cada una de ellas se regirá por un reglamento específico.

5.1. La Junta Directiva podrá crear Secciones, Comisiones y Grupos de Trabajo siempre que se considere oportuno.

5.2. Las Secciones de la SEOR organizarán sus actividades educativas, científicas y de gestión profesional.

5.3. Las Comisiones de la SEOR se crearán por parte de la Junta Directiva para el estudio de un determinado tema considerado de interés, podrán estar integradas por miembros de las distintas secciones y socios de SEOR y finalizarán con la consecución del trabajo para el que habían sido creadas. Podrán ser invitados a participar como asesores en la Comisión, aquellas personas no socias de la SEOR, con especial relevancia en los temas a tratar.

5.4. Los Grupos de Trabajo de patologías específicas o áreas de interés, podrán ser propuestos por los socios, para promover la elaboración de protocolos, guías de consenso, estudios etc... que necesitarán ser aprobados y ratificados por la Junta Directiva.

5.5. La Junta Directiva tendrá potestad para disolver las secciones, comisiones y grupos de trabajo cuando las acciones que éstas realicen se desvíen de los objetivos establecidos o hayan alcanzado el fin para los que fueron creados. Cualquier publicación o comunicación de estas secciones, comisiones y grupos de trabajo, deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva de la SEOR. Sus presupuestos serán visados por el Tesorero de la Sociedad.

5.6. La creación, control, seguimiento, así como la disolución de las secciones, comisiones y grupos, deberá ser conocido y ratificado, cuando así lo requiera, en la Asamblea General Ordinaria.

5.7 El Campus Universitario será el organismo responsable de las actividades formativas de la SEOR, el cual organizará actividades educativas y de gestión profesional. La creación de cursos y actividades, deberán contar con el visto bueno de la Junta Directiva.

5.8 El Campus Universitario se regirá por los reglamentos que deberán ser aprobados por la Junta Directiva y, posteriormente, serán ratificados en Asamblea General Ordinaria.

5.9 Las Secciones, Comisiones, Grupos de Trabajo y Campus Universitario, regulados en el presente Capítulo, carecerán de independencia económica, correspondiendo la gestión económica de las mismas a la SEOR

CAPÍTULO III

De los Socios

ARTÍCULO 6º TIPOS DE SOCIOS Y AFILIACIÓN

6.1 La Sociedad Española de Oncología Radioterápica, se compondrá de:

- 1- Socios de Número.
- 2- Socios Residentes.
- 3- Socios Eméritos.
- 4- Socios Correspondientes.
- 5- Socios Internacionales.
- 6- Socios de Honor.
- 7- Socios Protectores.

Serán **Socios de Número** aquellos que lo soliciten y tengan dedicación preferente a la especialidad. Deberán ser propuestos por dos Socios de Número, estar en posesión del título de especialista en Oncología Radioterápica nacional o extranjero, ejercer en España y ser aprobada su admisión por la Junta Directiva de la SEOR. Tienen derecho a voz y voto. Abonarán el 100% de la cuota.

Serán **Socios Residentes** los profesionales en período de formación en España y durante el tiempo de la misma. Para su admisión precisarán los mismos requisitos que los Socios de Número, exceptuando la posesión del título de especialista. Abonarán el 50% de la cuota. Una vez finalizado el periodo de residencia podrán pasar a ser Socios de Número, previa aceptación del interesado. Tienen derecho a voz y voto.

Serán **Socios Eméritos** los Socios de Número que retirados de la vida profesional activa o que se encuentren en situación de invalidez o incapacidad profesional, así lo soliciten expresamente con anterioridad. Podrán optar entre el mantenimiento de su condición de Socio de Número, conservando todos sus derechos excepto el de formar parte de la Junta Directiva o ser Coordinador de un grupo de trabajo (salvo decisión expresa de la Junta Directiva respecto a este último cargo), o solicitar la exención del pago de la cuota, en cuyo caso tendrán derecho a voz pero no a voto. Tendrán derecho a la inscripción gratuita en el Congreso Nacional de la Sociedad.

Serán **Socios Correspondientes** aquellas personas de profesiones afines o relacionadas con la especialidad que, presentados por dos Socios de Número, sean admitidos como tales

tras ser aprobados por la Junta Directiva de la SEOR. Abonarán el 50% de la cuota. No podrán presentarse e ninguna candidatura a la Junta Directiva pero podrán elegir a sus representantes para su relación con la misma. Tienen derecho a voz pero no a voto.

Serán **Socios Internacionales**, los profesionales nacionales o extranjeros que ejerzan su actividad fuera de España. Abonarán el 100% de la cuota. No podrán ser candidatos a la Junta Directiva, pero tienen derecho a voz y voto.

Serán **Socios de Honor** aquellas personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, ajenas a SEOR, cuyos méritos o contribución significativa a los fines de la Sociedad y a juicio de la Junta Directiva, les hagan acreedores a tal distinción. Tienen derecho a voz pero no a voto.

Serán **Socios Protectores** aquellas personas físicas o jurídicas que contribuyan al desarrollo científico y/o al sostenimiento económico de la SEOR y/o de su Fundación (FEOR). Serán nombrados como tales por la Junta Directiva y con posibilidad de renovación anual. No tienen derecho a voz ni a voto.

6.2 Afiliación

Para afiliarse a la SEOR, el interesado deberá rellenar la solicitud de admisión aceptando las condiciones de la misma y autorizar el cobro de la cuota anual establecida. Deberá ser presentado por dos Socios de Número.

La condición de Socio se adquiere una vez sea aceptada y notificada su admisión por la Secretaría General de la Sociedad.

Asimismo, la condición de Socio conlleva la autorización de la cesión de los datos personales que quedarán registrados en los ficheros de la Sociedad, para el cumplimiento exclusivo de los fines de la misma.

Los Socios serán aprobados por la Junta Directiva y ratificados en Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 7º

Todos los Socios, excepto los Socios Protectores, tendrán derecho a voz en la Asamblea General y otros órganos de Gobierno de la Sociedad, pero solo tendrán derecho a voto, los Socios de Número, Socios Residentes, Socios Internacionales y Socios Eméritos que estén al corriente del pago de las cuotas.

Podrán ser elegidos para formar parte de la Junta Directiva los Socios de Número en situación laboral activa para cualquier cargo y los Residentes para el cargo de Vocal Residente de la misma.

ARTÍCULO 8º

Además de poder ejercitar los derechos que les confieren la ley y los presentes Estatutos, los socios de la SEOR podrán:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Sociedad en cumplimiento de sus fines, abonando las cuotas que para cada actividad se especifiquen y de acuerdo con las normas que en cada caso se establezcan.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios derivados de su condición de socio, a la asistencia a reuniones científicas, al asesoramiento científico, social y asistencial que precise, de acuerdo con las normas que en cada caso se establezcan y dentro de las

posibilidades de la SEOR.

- c) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Sociedad.
- d) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Sociedad.
- e) Tener acceso al área privada de la página web.
- f) Conocer los reglamentos de las secciones, comisiones, y grupos de trabajo.
- g) Conocer los reglamentos del campus universitario

Los socios podrán recibir todas las comunicaciones de la SEOR de manera telemática.

ARTÍCULO 9º

El número de socios de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ONCOLOGÍA RADIOTERÁPICA es ilimitado, siempre y cuando reúnan las condiciones que exigen los Estatutos.

ARTÍCULO 10º

Es obligación de los socios el ejercicio responsable de su profesión, la colaboración con sus compañeros y la observancia de los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad, así como de las normas y acuerdos que adopten la Junta Directiva y la Asamblea General. Es también deber de los socios la satisfacción de las cuotas establecidas.

Es obligación de los socios mantener actualizados de forma permanente los datos reflejados en la solicitud de afiliación, en especial el domicilio, correo electrónico y teléfono, debiendo comunicar a la secretaría de la Sociedad dichos cambios al objeto de poder recibir las notificaciones, comunicaciones y avisos por parte de la SEOR.

ARTÍCULO 11º

Se perderá la condición de socio por alguna de las siguientes causas:

- Defunción.
- Renuncia voluntaria, que será comunicada por escrito a la Junta Directiva
- Falta de pago de dos cuotas anuales.
- Resolución de expediente de exclusión adoptada por la Junta Directiva de la SEOR.

La pérdida de la condición de socio no dará derecho a reclamación alguna por las cuotas, cantidades o trabajos aportados a la Sociedad, todo lo cual quedará a beneficio de ésta. La reincorporación a la Sociedad, en todo caso, implicará el pago de las cuotas atrasadas y la aprobación por parte de la Junta Directiva.

La readmisión de un socio que hubiese sido apartado de la SEOR en virtud de expediente sancionador, requerirá, para su readmisión, el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 6 para la afiliación.

CAPÍTULO IV

De los Órganos de Gobierno

ARTÍCULO 12º

Los Órganos de Gobierno de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ONCOLOGÍA RADIOTERÁPICA son:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.
- La Comisión Permanente.

ARTÍCULO 13º

13.1 La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Sociedad y estará integrada por todos sus socios. Podrá ser ordinaria y/o extraordinaria.

13.2 La Asamblea General Ordinaria, será convocada con al menos treinta días de antelación, por el Secretario de la Sociedad con el visto bueno del Presidente. Se podrá comunicar a todos los Socios por vía telemática y/o mediante anuncio en la página web de la SEOR, haciendo constar los asuntos que hayan de ser sometidos a la deliberación de la Asamblea a través del correspondiente orden del día, en el que se indicará fecha, hora, lugar de celebración y la segunda convocatoria si a ello hubiera lugar, sin que entre una y otra pudiera mediar menos de treinta minutos.

13.3 La Asamblea General Ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio y en todo caso coincidiendo con la celebración del Congreso Nacional de la Sociedad. En los años que no se celebre dicho Congreso, se hará coincidir la convocatoria con algún acto relevante para la Sociedad y se anunciará con al menos treinta días de antelación.

13.4 Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a solicitud, del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo propongan al menos 50 socios con derecho a voto, mediante escrito dirigido al presidente de la Sociedad, debidamente autorizado con las firmas correspondientes, en el que se fundamente el motivo de la convocatoria extraordinaria con indicación expresa del orden del día a tratar.

La Asamblea General Extraordinaria se convocará con un tiempo mínimo de 10 días de antelación, para que llegue a conocimiento de los socios, salvo la modificación de Estatutos (especificado en capítulo VIII) que deberá comunicarse al menos con 30 días de antelación, con indicación de día, lugar, hora y orden del día. Será convocada por el Secretario General a petición del Presidente, siguiendo los mismos medios descritos en el artículo 13.2 para la Asamblea Ordinaria.

13.5 Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella el 50% más uno de los socios de SEOR con derecho a voto, y en segunda convocatoria cuando estén presentes el Presidente y el Secretario cualquiera que sea el número de socios con derecho a voto.

13.6 Tanto en la Asamblea General ordinaria como en la extraordinaria solo se abordarán los temas incluidos en el orden del día.

13.7 Sus acuerdos tienen efectividad desde el momento de su adopción mientras no sean

modificados por otra Asamblea General o impugnados, siendo de obligado cumplimiento para todos sus socios, incluidos los disidentes y ausentes.

Será requisito indispensable para poder impugnar los acuerdos estar al corriente en el pago de las cuotas sociales y haber manifestado su desacuerdo en la Asamblea, pudiendo, antes de acudir a la vía judicial, intentar su rectificación ante la Junta Directiva.

13.8 En las Asambleas, los socios presentes en la misma y con derecho a voto, podrán votar a mano alzada. El voto podrá ser secreto si lo solicita el 25% de los presentes. Con anterioridad al comienzo de las Asambleas se realizará, un control de presencia, verificándose el derecho a voto.

El derecho a voto podrá ejercerse de forma presencial o a distancia (correo o telemático, que se regulará por reglamento específico), no admitiéndose el voto delegado ni por representación, ni en la asamblea ordinaria ni en la asamblea extraordinaria.

13.9 Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos favorables de los Socios asistentes, por correo y/o telemáticos, excepto para la modificación de estatutos y disolución de la Sociedad, que requerirá mayoría cualificada conforme se regula en los artículos 30 y 33 de los presentes Estatutos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

13.10 La mesa estará constituida por la Junta Directiva de la SEOR. Estará presidida por el Presidente de la SEOR o el Vicepresidente en ausencia del primero. El Presidente tendrá voto de calidad y resolverá los empates que pudieran producirse.

13.11 El orden del día lo confeccionará la Junta Directiva, incluyéndose en el mismo, además, los puntos que hubiesen sido solicitados al menos por un 10 % de los Socios de Número o Socios Residentes, por escrito, al menos con diez días de antelación previo al anuncio de la convocatoria.

13.12 De cada Asamblea General se levantará la correspondiente acta que será suscrita por el Secretario General de la SEOR, con el visto bueno del Presidente, haciéndose constar en la misma la fecha de celebración, número de asistentes con derecho a voto, orden del día, acuerdos adoptados y quórum de las votaciones.

El acta de la Asamblea con los acuerdos adoptados, se publicará en la WEB de la Sociedad, dentro de los 30 días siguientes a su celebración. Su aprobación, rectificación o corrección de errores, deberá efectuarse en la siguiente Asamblea General.

Excepcionalmente y si las decisiones adoptadas se considerasen urgentes, podrá redactarse y aprobarse al finalizar una Asamblea General el acta de la misma, para dar validez inmediata a sus acuerdos.

ARTÍCULO 14º

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

14.1 Aprobar o corregir las Actas de la Asamblea General anterior.

14.2 Examinar, discutir y aprobar, si procede, el balance, las cuentas anuales y memoria tanto de la SEOR como de la FEOR (Fundación Española de Oncología Radioterápica) presentadas por la Junta Directiva, sancionar la gestión de ésta y aprobar los presupuestos. Considerándose los ejercicios por años naturales, cerrándose cada ejercicio a 31 de diciembre.

Con anterioridad a la celebración de la Asamblea donde se aprueben las cuentas, estarán a disposición de los Socios en el área privada de la página WEB los libros Diario, Mayor y

de Cuentas de Pérdidas y Ganancias.

14.3 Ratificar o modificar las cuotas, ordinarias o extraordinarias, anuales de los socios de la SEOR.

14.4 Decidir sobre la celebración de los congresos y reuniones científicas.

14.5 Conocer y ratificar las propuestas de la Junta Directiva.

14.6 Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

14.7 La ratificación, en caso de fallecimiento, invalidez, renuncia o expulsión de algún miembro de la Junta Directiva, del miembro elegido por la Junta Directiva en sustitución del anterior. -

14.8 Se decidirán en Asamblea General Extraordinaria entre otros los siguientes puntos:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de denominación social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remoción de la Junta Directiva

ARTÍCULO 15º

La Junta Directiva de la SEOR es el órgano de gobierno ordinario de la misma, responde ante la Asamblea General y tiene como misión fundamental el desarrollo de los fines de la Sociedad. La competencia de la Junta Directiva se extiende a todo lo que concierne al gobierno, organización y administración de la Sociedad, Secciones, Comisiones, Grupos de trabajo y Campus Universitario; como tal, estará investida de los poderes y facultades necesarios para obrar en nombre de la misma, regular sus propios procedimientos, resolver cuantas incidencias legales y circunstanciales pudiesen ocurrir y realizar las operaciones necesarias para la consecución de sus misiones y objetivos. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de 4 de sus miembros y, como mínimo dos veces al año.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos.

Estará constituida, como mínimo, por:

- Un Presidente.
- Un Vicepresidente, que tendrá la consideración de Presidente Electo.
- Un Secretario.
- Un Tesorero.
- Dos Vocales que serán Tesorero Electo y Secretario General Electo.
- Vocal Residente.
- El presidente de la anterior Junta Directiva, que tendrá la consideración de Presidente Asesor, con la categoría de vocal.

ARTÍCULO 16º

Todos los cargos de la Junta Directiva serán no remunerados.

ARTÍCULO 17º

Para desempeñar los cargos de la Junta Directiva, será necesaria la condición de Socio de Número, con una antigüedad mínima de cuatro años desde su ingreso en la Sociedad, o Socio Residente para el cargo específico de vocal, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

ARTÍCULO 18º

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por candidaturas cerradas con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones. Ningún miembro de la Junta Directiva podrá ser miembro de la Junta Directiva de ninguna asociación, o grupo independiente de SEOR que reciba fondos de la Sociedad.

ARTÍCULO 19º

Los Coordinadores de las Secciones, Grupos de Trabajo y Comisiones serán elegidos o bien por los miembros de sus respectivos grupos profesionales y ratificados por la Junta Directiva de la SEOR o bien por designación directa de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 20º

La duración de los cargos de la Junta Directiva será de dos años, con excepción de los cargos de Vicepresidente (Presidente electo), Vocal Secretario electo y vocal Tesorero electo, quienes pasarán a ocupar los puestos de Presidente, Secretario y Tesorero, de forma inmediata y sin necesidad de nueva elección, al concluir el mandato de aquellos.

Los cargos de la Junta Directiva, salvo el Presidente, podrán ser reelegibles, como máximo, en una nueva convocatoria para un cargo diferente al que hubieran venido desempeñado, independientemente que sea o no consecutiva.

Cuando alguno de los cargos de la Junta Directiva quede vacante por cualquier circunstancia antes de terminar su mandato, sus funciones serán asumidas, hasta su provisión en Junta General Ordinaria, por otro miembro de la Junta, designado por la Junta Directiva, salvo el del Presidente que será ocupado por el Vicepresidente.

ARTÍCULO 21º

El Presidente:

21.1 Representará a la Sociedad en su más amplio sentido.

21.2 Convocará, por mediación del Secretario General, las reuniones de la Junta Directiva, dirigirá sus discusiones y su voto será de calidad para dirimir los empates, si los hubiere.

21.3 Providenciará por sí solo en caso de urgencia, dando cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

21.4 Velará por el cumplimiento de estos Estatutos, de los fines de la Sociedad, de su prestigio y de la buena armonía entre sus socios.

21.5 Presidirá las reuniones de la Junta Directiva, de la Asamblea General, y en su ausencia delegará en el Vicepresidente.

21.6 Autorizará las actas y certificaciones con su visto bueno.

21.7 Autorizará, junto con el Secretario General, los contratos del personal al servicio de la Sociedad.

21.8 Presentará el programa a desarrollar en el inicio de su mandato y al final del mismo expondrá una memoria sobre su gestión y las cuestiones que puedan quedar por resolver.

21.9 Será responsable de la ejecución de los acuerdos que se adopten, tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva.

21.10 Presidirá, personalmente o por delegación, las Comisiones de la SEOR a las que se refiere el artículo 5.3.

ARTÍCULO 22º

El Vicepresidente (Presidente Electo):

22.1 Sustituirá al Presidente por encargo del mismo o en su ausencia o por renuncia de éste.

22.2 Ocupará la presidencia de la Sociedad de manera inmediata, una vez concluido el mandato del Presidente anterior.

ARTÍCULO 23º

El Secretario General:

23.1 Cuidará de la conservación y custodia de los documentos, archivos y ficheros de la Sociedad.

23.2 Redactará y firmará las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

23.3 Comunicará las convocatorias y acuerdos de las Asambleas Generales y los acuerdos de las reuniones de la Junta Directiva cuando así lo disponga el Presidente.

23.4 Será responsable de la función y del personal de la oficina de la Sociedad.

23.5 Firmará junto con el Presidente los contratos del personal.

23.6 Dirigirá toda la correspondencia formal de la SEOR y dará cuenta de ello al Presidente.

23.7 Vigilará el régimen interior de la SEOR.

23.8 Velará por el mantenimiento de las relaciones entre las Secciones y del enlace entre ellas y los miembros de la Junta Directiva.

23.9 Coordinará la labor de las Comisiones que se establezcan a propuesta del Presidente

23.10 Expedirá las certificaciones y copia de documentos con el visto bueno del Presidente.

ARTÍCULO 24º

El Tesorero:

24.1 Estará encargado de la recaudación y custodia de los fondos de la Sociedad.

24.2 Llevará la documentación contable correspondiente, conforme al Art. 14 de la L.O. 1/2002.

24.3 Realizará los pagos que le sean ordenados por la Junta Directiva.

24.4 Ostentará la firma de documentación correspondiente, junto con el Presidente y el Secretario General.

24.5 Dará cuenta al Presidente del estado de cuentas y/o cualquier asunto de tesorería cuando éste se lo requiera.

24.6 Elaborará los presupuestos y presentará a la Junta Directiva y a la Asamblea General el balance y estado de cuentas de la Sociedad y de la Fundación.

24.7 Decidirá con la Junta Directiva el establecimiento de cuentas bancarias y los depósitos de numerarios en su caso. Podrá disponer para el cumplimiento de los fines sociales, de forma indistinta, junto con el Presidente y Secretario General, de los fondos y depósitos de la Sociedad y de la Fundación.

24.8 Podrá contar con la colaboración de un profesional contable, de acuerdo con la Junta Directiva.

24.9 Será responsable de las retribuciones al personal y sus seguros sociales.

ARTÍCULO 25º

Los Vocales.

25.1 Asistirán e intervendrán con voz y voto en las reuniones de la Junta Directiva.

25.2 Llevarán la representación de la Junta Directiva y realizarán las funciones que ésta les encomiende cuando así se acuerde.

25.3 Los vocales Secretario electo y Tesorero electo, ocuparán la Secretaría y la Tesorería, respectivamente, de manera inmediata, una vez concluido el mandato del Secretario y Tesorero anterior.

ARTICULO 26º

Presidente Asesor.

26.1 Asistirá e intervendrá con voz y sin voto a las reuniones de la Junta Directiva.

26.2 Podrá asesorar a la Junta Directiva en todos aquellos asuntos que se estime necesario en base a su experiencia y conocimientos.

ARTÍCULO 27º

La Comisión Permanente de la SEOR quedará constituida por el Presidente, el Presidente Electo y el Secretario General. Sustituye a la Junta Directiva y asume las funciones de ésta en los períodos de tiempo comprendidos entre dos convocatorias sucesivas de la Junta Directiva o en situaciones de urgencia e imposibilidad de convocatoria o reunión de la misma. De sus acuerdos se dará cuenta inmediata a la Junta Directiva.

Del Patrimonio y Financiación

ARTÍCULO 28º

La Sociedad tiene un patrimonio inicial de 1000,00 €

Para el cumplimiento de sus fines la SEOR contará con:

- 28.1** Las cuotas de los socios que establezca la Asamblea General.
- 28.2** Los donativos y subvenciones que reciba.
- 28.3** Los ingresos que por cualquier otro motivo lícito se obtengan.

CAPÍTULO VI

De la disolución de la Sociedad

ARTÍCULO 29º

Disolución de la Sociedad.

La Sociedad, establecida por tiempo indefinido, sólo podrá disolverse por acuerdo de las dos terceras partes de los socios con derecho a voto que la integran y en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto, con inclusión específica de este punto en el orden del día.

En caso de disolución de la Sociedad los fondos patrimoniales pasarían a disposición de Entidades que se dediquen a actividades sin fines lucrativos, según acuerde la misma Asamblea General Extraordinaria. La Junta Directiva actuaría como liquidadora de las cuentas pendientes y de los bienes.

ARTÍCULO 30º

Serán en este caso asimismo de aplicación los supuestos contemplados en el Artículo 17 de la L.O. 1/2002.

CAPÍTULO VII

Disposiciones Complementarias

ARTÍCULO 31º

Reglamentos

31.1 Además de lo establecido en estos Estatutos y con la obligación de no contradecirlos, se deberán elaborar los reglamentos de funcionamiento para las secciones, comisiones y grupos de trabajo, para otras actividades científicas o de formación o para aquellas que en lo sucesivo pudieran crearse

31.2 Se deberá elaborar un reglamento específico para el gobierno y funcionamiento del Campus Universitario

31.3 Estos reglamentos serán redactados por la propia Junta Directiva o por la comisión o comité "ad hoc" que ésta designe. Para su entrada en vigor, se requerirá la ratificación de los mismos, previa aprobación por la Junta Directiva, en Asamblea General Ordinaria.

31.4 Los reglamentos existentes a la entrada en vigor de los presentes Estatutos se entenderán modificados en todo aquello que entre en colisión con los mismos, sin perjuicio que por la Junta Directiva se acuerde darles una nueva redacción.

CAPITULO VIII

ARTÍCULO 32º

Modificación de los Estatutos

Los presentes Estatutos sólo pueden ser modificados por la Asamblea General extraordinaria, convocada al efecto.

La propuesta de modificación y los correspondientes proyectos deberán ser presentados por la Junta Directiva o, como mínimo, por una tercera parte de los socios con derecho a voto.

Los acuerdos de modificación requieren el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros asistentes a la reunión y de los votos por correo. Se precisará un número mínimo de votos, siendo éste de 1/5 de los Socios con derecho a voto.

Será condición necesaria para la modificación de los Estatutos que la nueva redacción de los mismos sea publicada en la página web con una antelación de, al menos, treinta días a la fecha de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria en la que se vote la modificación.

CAPITULO IX

ARTÍCULO 33º

Fundación Española de Oncología Radioterápica (FEOR)

La Sociedad Española de Oncología Radioterápica, cumpliendo el acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria del 10 de Octubre de 2003, constituyó ante el Notario de Madrid, Don Antonio Fernández Golfín, con fecha 27 de enero de 2005 la Fundación Española de Oncología Radioterápica, de carácter científico, docente y cultural y sin ánimo de lucro, que se regirá por sus propios Estatutos.

La Fundación, conforme se establece en sus estatutos, tiene, entre otros, como finalidad básica, la investigación, desarrollo, aplicación y difusión de la radiobiología, radiofísica y radioterapia en general de acuerdo con el espíritu contemplado en la SEOR, todo ello con carácter altruista y sin ánimo de lucro.

Las actividades de la Fundación se ejercerán con arreglo a su objetivo mediante la concesión de becas para la investigación o el estudio, ayudas a la docencia, establecimiento de concursos, premios, creación, en su caso, de centros de investigación y de atención a enfermos, o efectuando campañas de prevención y educación sanitaria, o en cualquier otra forma que a juicio de los órganos de gobierno conduzca al cumplimiento de sus fines.

El Presidente de la Fundación, que será quien venga desempeñando el cargo de Presidente de la SEOR, deberá informar en la Asamblea General anual, del estado de la misma en todos sus aspectos: económicos, proyectos de investigación, becas, ayudas, etc.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los Socios de SEOR nombrados Socios de Honor con anterioridad a la aprobación de los presentes Estatutos, mantendrán dicho nombramiento, así como los derechos del Socio de Número. Estarán exentos del pago de cuota de socio y tendrán derecho a la inscripción gratuita en el Congreso Nacional de la Sociedad.

DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos producirán efectos, tanto para los miembros de la Sociedad como para terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones.

En Madrid, a dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho.

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la asamblea general extraordinaria celebrada en el Hospital de la Paz de Madrid el dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho.

Vº. Bº.

EL PRESIDENTE

D. Carlos Ferrer Albiach

N.I.F. 22678710-C

LA SECRETARIA

DÑA. Aurora Rodríguez Pérez

N.I.F. 01825099-A

FDO.

FDO.